



SECRETARIA: Se Recibe por reparto solicitud de amparo de pobreza. Pasa a despacho de la señora Juez, para proveer. Cartago, octubre dieciséis (16) de 2020.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE**

Cartago, Valle del Cauca; Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2020 – 00171-00
Auto No.	716

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora **ADRIANA RODRIGUEZ GAVIRIA**, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en beneficio de su menor hija **M.S.R.**, y en contra del señor **GERARDO ANDRÉS SOLANO REYES**. Previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en beneficio de su menor hija



M.S.R., y en contra del señor **GERARDO ANDRÉS SOLANO REYES**, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

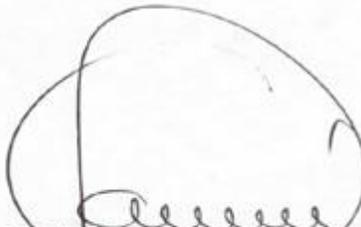
PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el beneficio de Amparo por Pobreza a favor de la menor **M.S.R.**, representado por su señora madre **ADRIANA RODRIGUEZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.498.301 de La Victoria-Valle, Correo electrónico: adrianarodriguezgaviria@hotmail.com. Teléfono: 321655XX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio a la doctora **JULIANA VALENCIA VASQUEZ**, quien deberá llevar la representación de la señora **ADRIANA RODRIGUEZ GAVIRIA**, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: juli_va92@hotmail.com, teléfono: 3174406XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHIVASE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por
ESTADO No. 113

Cartago, octubre 19 de 2020

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

